

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3037/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Comisión Municipal del Agua Potable y Saneamiento de Huatusco

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Omar Aurelio Luria

Xalapa-Enríquez, Veracruz a nueve de agosto de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada al solicitante por parte del sujeto obligado Comisión Municipal del Agua Potable y Saneamiento de Huatusco, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **301381200002622**, en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS	9

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información a la Comisión Municipal del Agua Potable y Saneamiento de Huatusco, en la que requirió:

Requiero que se me brinde la siguiente información: 1.- ¿Cómo debo reportar una fuga de agua? Es decir, requiero que me brinden los números telefónicos o direcciones electrónicas a donde debo comunicarme, qué datos debo proporcionar, en qué horarios debo reportar, y si por ejemplo, me percato de una fuga en la madrugada ¿debo esperarme hasta que amanezca para reportar y toda esa agua dejarla desperdiciar o cómo debo actuar? 2.- ¿Qué debo hacer si un día llego a tener problemas con el suministro de agua potable? 3.- Ahora que en breve comenzará la temporada de lluvias, requiero saber si uno como ciudadano debe reportar cualquier eventualidad que se presente en dicha temporada (coladeras o suministros tapados, por ejemplo) y si se cuenta con un plan de operación de respuesta inmediata a las situaciones de riesgo que atenten contra la población del municipio por parte de la comisión municipal y/o instituto u organismo operador de agua potable municipal o del estado.”

2. Respuesta del sujeto obligado. El treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El uno de junio de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso y disposición de las partes. El ocho de junio de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera. De autos se advierte que el recurrente compareció al presente medio de impugnación, con el propósito de ratificar su escrito de agravio presentado al momento de formular el presente recursos de revisión.

6. Ampliación del plazo para resolver. El veinticuatro de junio de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

7. Cierre de instrucción. El catorce de julio de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al

no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud a través del oficio **DG/CMAS/0178/2022** signados por la Lic. Wilfrido Saul Martínez Yllarsa, Director del sujeto obligado, en la parte que interesa menciono lo siguiente:

1.- ¿Como debo reportar una fuga de agua? Es decir, requiero que me brinden los números telefónicos o direcciones electrónicas a donde debo comunicarme, que datos debo proporcionar, en que horarios debo reportar.

R= Se invita al usuario a visitar la pagina de CMAS que se encuentra a continuación con la sig. Liga http://www.cmashuatusco.org/transparencia-2022-2025/#ac_4812_collapse13, fracción XIII donde encontrara información mas detallada, además de los números telefónicos de la oficina de CMAS, nuestro horario de atención es de 8 am, a 3 pm., los datos que se deben proporcionar para reportar una fuga son: nombre del usuario, dirección y numero telefónico

1.1.- Si por ejemplo me percató de una fuga en la madrugada ¿debo esperarme hasta que amanezca para reportar y toda esa agua dejarla desperdiciar o como debo actuar?

R= Se le solicita que genere su reporte al siguiente correo electrónico, atencionfugas22@gmail.com

2.- ¿Qué debo hacer si un día llevo a tener problemas con el suministro de agua potable?

R= Me acerco a las oficinas de CMAS que se encuentran ubicadas en calle 1 sur entre Av. 9 poniente y 9 Bis No.1007, C.P. 94100 o me comunico al Núm. Telefónico: 273 73 4 01 35

3.- Ahora que en breve comenzara la temporada de lluvias, requiero saber si uno como ciudadano debe reportar cualquier eventualidad que se presente en dicha temporada (coladeras o suministros tapados, por ejemplo) y si se cuenta con un plan de operación de respuesta inmediata a las situaciones de riesgo que atenten contra la población del municipio por parte de la comisión municipal y/o Instituto u organismo operador de agua potable municipal o del estado.

R= Claro que sí, se le solicita al usuario que cualquier inconformidad o irregularidad que detecten se haga saber en el correo antes mencionado, así como al numero de la oficina de CMAS (273 73 4 01 35).

Derivado de la anterior respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

La liga a donde me mandan no me dice nada. ¿Cómo hago para saber? No es posible que no me expliquen y no me den una respuesta y me manden a buscar a mí la respuesta que ustedes deberían darme. Pido que el IVAI aplique la suplencia de la queja a mi favor. Pido que el IVAI defiendan mi derecho a saber. He visto tanta propaganda de este derecho que quiero que se haga efectivo y defiendan y protejan mi derecho. (sic)

 Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

En primer término, es preciso señalar que de los agravios expuestos, se advierte que la parte recurrente se inconforma únicamente respecto del punto 1 de la solicitud de acceso a la información inicial, es por ello que, la respuesta otorgada por cuanto hace al cuestionamiento señalado con los puntos 2 y 3 de la misma solicitud antes señalada, se deja intocada la respuesta, al presumirse el consentimiento tácito del recurrente toda vez que no hizo valer agravio alguno en contra de los mismos, sin embargo serán tomados en cuenta para a efectos de complementar la respuesta al punto 1. Sirviendo de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen lo siguiente:

...
ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE¹. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vida dentro de los plazos que la ley señala. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Chatino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Casa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Breton González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.*

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO². *Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, pagina 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO."*

¹ No. Registro: 204,707; Jurisprudencia; Materia(s): Común Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, agosto de 1995; Tesis: VI.2o. J/21; Página: 291.

² No. Registro: 190,228; Jurisprudencia, Materia(s): Laboral, Común; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIII, marzo de 2001; Tesis: I.1o.T. J/36; Página: 1617.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

De lo anterior, este Instituto estima que el motivo de disenso es **infundado** en razón de lo siguiente.

Primero, lo peticionado constituye información pública con obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción IV y 15 fracción III y VII de la Ley 875 de Transparencia. Ahora bien, como se advierte de las constancias de autos, el Titular de la Unidad de Transparencia realizó una búsqueda exhaustiva ante el área competente para dar respuesta a lo peticionado, por lo que, se tiene por cumplido con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

[...]

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

[...]

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

[...]

Observando además lo sostenido en el **criterio 8/2015** de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Evidentemente, como se puede advertir de las constancias se observar que el sujeto obligado dio respuesta a los puntos de los cuales hoy se duele en recurrente, pero según

su dicho la liga electrónica proporcionada no dirige a ningún destino. En razón del agravio expresado, este Órgano Garante estima necesario para la resolución de punto controvertido realizar la verificación de enlace electrónico aportado en el oficio DG/CMAS/0178/2022.

http://www.cmashuatusco.org/transparencia-2022-2025/#ac_4812_collapse13

Al ingresar se aprecia lo siguiente:

No es seguro | cmashuatusco.org/transparencia-2022-2025/#ac_4812_collapse13

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información Pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surjan alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a los siguientes.

Artículo 70. En la Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan.

TABLA DE APLICABILIDAD TABLA DE ACTUALIZACIÓN Y CONSERVACIÓN

FRACCIONES ARTICULO 15 Y ARTICULO 70

- ☐ Fracción I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas +
- ☐ Fracción II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados +
- ☐ Fracción III. Las facultades de cada área +
- ☐ Fracción IV. Las metas y objetivos de las áreas de conformidad con sus programas operativos: +
- ☐ Fracción V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer: +
- ☐ Fracción VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados: +
- ☐ Fracción VII. El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. +

Posteriormente se ingresa a la fracción XIII como indica el oficio antes mencionado y a continuación se observa su contenido.

☐ Fracción XIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información: -

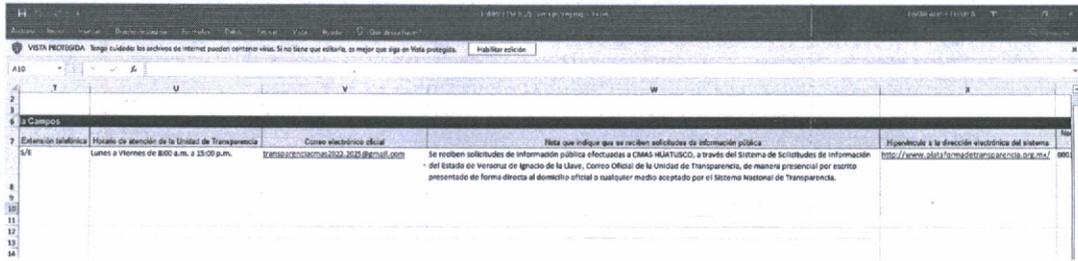
Area Responsable de la información: Unidad de Transparencia
Fecha de Actualización: 30/01/2021

Fecha de Actualización: 26/04/2022

Acto seguido se da clic en el apartado “DESCARGAR INFORMACION” e inmediatamente en la carpeta de descarga de nuestro equipo de computo se aprecia un archivo denominado “LTAIPVIL15XIII” cuyo formato es XLSL de Excel, como se observa a continuación.



Extensión telefónica	Horario de atención de la Unidad de Transparencia	Correo electrónico oficial	Nota que indique que se reciben solicitudes de información pública	Hipervínculo a la dirección electrónica del sistema
576	Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 13:00 p.m.	transparencia@cmas.huatusco.gob.mx	Se reciben solicitudes de información pública efectuadas a CMAS HUATUSCO, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Correo Oficial de la Unidad de Transparencia, de manera presencial por escrito presentado de forma directa al domicilio oficial o cualquier medio aceptado por el Sistema Nacional de Transparencia.	http://www.plataformadetransparencia.org.mx/

Como se aprecia únicamente se encuentra información relativa a la Unidad de Transparencia e incluso se explica que los efectos para ello es recibir solicitudes de información pública efectuadas a CMAS HUATUSCO, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Correo Oficial de la Unidad de Transparencia, de manera presencial por escrito presentado de forma directa al domicilio oficial o cualquier medio aceptado por el Sistema Nacional de Transparencia.

Por otro lado, resulta pertinente mencionar que la información solicitada es pública vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en el artículo 15 fracción XVI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

[...]

III. Las facultades de cada área;

[...]

VII. El directorio de servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel cuando se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos, el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

[...]

XIX. Los servicios que ofrecen, señalando los requisitos para acceder a ellos;

[...]



Sin bien es cierto, el enlace proporcionado no contiene la información pedida, no por ello necesariamente nos lleva a concluir que el sujeto obligado haya incumplido brindar una respuesta, esto es así porque se debe recordar que el planteamiento del particular fue ¿Cómo debo reportar una fuga de agua? los números telefónicos o direcciones electrónicas a donde debo comunicarme, qué datos debe proporcionar, en qué horarios debo reportar, dichas respuestas se encuentran en todo el cuestionario de la siguiente manera.

- *¿Cómo debo reportar una fuga de agua? los números telefónicos o direcciones electrónicas a donde debo comunicarme.*
Respuesta: Generar un reporte al correo atencionfugas22@gmail.com
- *¿Qué datos debe proporcionar?*
Respuesta: Los datos que deben proporcionar para reportar una fuga son: nombre del usuario, dirección y número de teléfono.
- *¿En que horarios debo reportar?*
Respuesta: De 8 am a 3pm

De lo anteriormente expuesto resulta inconcuso que el sujeto obligado brindo la información requerida por el ahora recurrente, cumpliendo con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Por consiguiente, este Órgano Garante estima que la respuesta se dio dentro del campo de lo legal, entendiendo que la respuesta emitida en el presente asunto se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que, tiene plena validez, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, las siguientes tesis de rubro: **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO³”**; **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA⁴”** y; **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁵”**.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma una concatenación con el agravio expresado ni una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de

³ Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

⁴ Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

⁵ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado emitida en el procedimiento de acceso a la información, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante el procedimiento de acceso a la información.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos